



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL	
LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:
5	09:25
14 AGO 2015	
RECIBIDO	
Nº Correlativo	Firma:

INF - CEPPII-010
PL - 020/2015-2016



**LA COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL PRODUCCIÓN
INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN**

INFORMA:

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 020/2015-2016,
DE "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA PLANTA
SEPARADORA DE LÍQUIDOS DEL CHACO, ENTRE YACIMIENTOS
PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS CORPORACIÓN Y LA
EMPRESA TARIJEÑA DE GAS Y PETRÓLEO".**

FECHA: La Paz, 12 de agosto del 2015.

En cumplimiento de los artículos 46, 52 Inciso a) y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, y Artículo, 158 de la Constitución Política del Estado, la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, se permite informar al Pleno de la Cámara de Senadores lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 163, Numeral 1, de la Constitución Política del Estado, el **Proyecto de Ley 020/2015-2016**, inicia su tiramiento en la Cámara de Senadores, para su tratamiento inicial.

Por Decreto expreso pronunciado por el Presidente de la Cámara de Senadores, en fecha 27 de abril de 2015, a través de Secretaria General, remite a la *Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización*, el **Proyecto de Ley N° 020/2015-2016.CD**, que tiene por objeto la "Constitución de Sociedad de la Planta Separadora de Líquidos del Chaco, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Corporación y la Empresa de Gas y Petróleo".



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

El Proyecto de Ley de referencia, cuenta adicionalmente con una exposición de motivos para respaldo del proyecto.



II. ANALISIS DE LA COMISIÓN - GENERALIDADES

En el marco del Plan de desarrollo de hidrocarburos, se hace necesario tomar las acciones y gestiones para encarar actividades que permitan avanzar en la ejecución del aprovechamiento de los Hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo para el Estado, garantizando el abastecimiento al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política Interna y externa, de acuerdo a la Planificación de la Política de Hidrocarburos.

Considerando imperante remarcar que la Planta de Separación de Líquidos "GRAN CHACO – CARLOS VILLEGAS", producirá GLP, Gasolina, Etano e Iso-Pentano, bajo este marco es importante mencionar que Yacimientos Petrolíferos fiscales Bolivianos – YPFB, como empresa autárquica del Estado, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos, bajo tuición del Ministerio del área es la única facultada por la Constitución Política del Estado, para realizar actividades de hidrocarburos y su comercialización, por tanto todo contrato y/o Constitución de Sociedades, referido a actividades de hidrocarburos deberá provenir de esta entidad y además deberá contar con una autorización y aprobación, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, es así que el mencionado contrato es remitido a esta instancia Legislativa.

Y con este deber constitucional es remitido el PL-020/2015-2016, de; *"Constitución de Sociedad de la Planta Separadora de Líquidos del Chaco, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Corporación y la Empresa de Gas y Petróleo"*. Para que conforme a los antecedentes y respaldo legal pueda generarse el Informe correspondiente.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

La Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización en la Decima Sesión Ordinaria luego de haber realizado un la revisión del contenido al Proyecto de Ley, determinó producto del análisis y en mérito a los siguientes fundamentos de orden legal y constitucional que respaldan el presente informe:



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Constitución Política del Estado en el Artículo 361, del Texto Constitucional, en su Parágrafo I, establece que; “Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, es una Empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política Estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización”.

II. “YPFB no podrá transferir sus derechos u obligaciones en ninguna forma o modalidad, tacita o expresa, directa o indirectamente”.

La CPE en su Artículo 362, Parágrafo I, dispone; “Autorizar a YPFB para suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdida para YPFB o para el Estado”.

El Parágrafo II, del mismo Artículo precitado, establece que; “Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho...”

El parágrafo II. Del Artículo 363, de la CPE, determina que; “YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contara obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento (51%) del total capital social”.

La LEY DE HIDROCARBUROS, determina en su Artículo 17, Parágrafo I, Que;
“La exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

industrialización de hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido mediante entidades autárquicas a través de concesiones y contratos por tiempo limitado a sociedades mixtas o a personas privadas conforme a ley, dentro de las restricciones y condicionamientos establecidos por la Constitución Política del Estado vigente”.

Señalados los principales fundamentos del bloque constitucional y del orden legal que respalda el presente informe se concluye en lo siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

Considerando en mérito a los antecedentes analizados y de la revisión de la normativa constitucional y legal vigente se concluye que es improcedente la “*Constitución de Sociedad de la Planta Separadora de de Líquidos del Chaco, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Corporación y la Empresa Tarijeña de Gas y Petróleo*”, presentado por el Senador Víctor Hugo Zamora y la Senadora Rosario Rodríguez Cuellar.

V. RECOMENDACIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto la Comisión de Economía, Plural, Producción, Industria e Industrialización, de la Cámara de Senadores, recomienda **RECHAZAR** el presente **Proyecto de Ley N° 020/2015-2016 de “Constitución de Sociedad de la Planta Separadora de de Líquidos del Chaco, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Corporación y la Empresa Tarijeña de Gas y Petróleo”**.

Es cuanto tenemos a bien informar salvo mejor criterio del Pleno Camaral.





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

// Viene del INF-CEPPII Proyecto de Ley N° 020/2015-2016.

En cuanto tenemos a bien informar salvo mejor criterio del Pleno Cámara



La Paz 12 de AGOSTO de 2015.

Sen. Fernando Ferreira Becerra
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN

Sen. César M. Peñaloza Avilés
SECRETARIO
COMITÉ DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS
MINERÍA Y METALURGIA

Sen. Carmen Eva Gonzales Larue
SECRETARIA
COMITÉ DE ECONOMÍA PLURAL, DESARROLLO
PRODUCTIVO, OBRAS PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA